

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, 5 de DICIEMBRE de 2023

Rad. 2023-00406-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone.

1. **Archivo digital 07:** Para todos los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, quien informa que la sociedad demandada posee obligaciones fiscales por la suma de \$ 145.600.000.
2. **Archivo digital 09:** Para todos los efectos legales, se tiene por notificada personalmente a la sociedad demandada en la forma y términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de traslado de la demanda, no formuló medio exceptivo alguno, el despacho en aplicación de lo previsto por el artículo 440 del CGP dispone:
 - 3.1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
 - 3.2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.
 - 3.3. Practíquese y preséntese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibidem.

3.4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de \$ 150.000.000.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ